



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

N° 084-2015-SA-DG-INR

## Resolución Directoral

Chorrillos, 15 de ABRIL del 2015.

### VISTO:

El Expediente N° 12-INR-003486-913 que contiene el Informe N° 181-2015-LOG-INR de fecha 09 de Abril de 2015 de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, que adjunta el Informe Técnico para la contratación mediante EXONERACIÓN del Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR por la causal de Desabastecimiento Inminente; el Informe N° 037-OAJ-INR-2015 de fecha 13 de Abril de 2015 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2015-SA-DG-INR de fecha 09 de Marzo de 2015 la Titular de la Entidad declara Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2014-INR "Contratación del Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR", de conformidad al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios (Formulación y aprobación del Expediente de Contratación);

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Informe Técnico N° 159-OEA-INR señala que ante la emisión de la Resolución Directoral señalada precedentemente se debe contar con aproximadamente dos (02) meses para otorgar la Buena Pro del Proceso en mención;

Que, mediante Informe N° 084-2015-LOG-INR de fecha 10 de Marzo de 2015 el Jefe de la Oficina de Logística comunica a la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, que a la fecha de la Ejecución de la Obra mencionada, se encuentra supervisada temporalmente por un profesional de la Institución bajo la Contratación Administrativa de Servicios, debiendo suspenderse su participación toda vez que en mérito al artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es imprescindible contar con un Supervisor Externo dado el valor de la obra en ejecución, situación que de permanecer devendría en responsabilidad por vulnerar lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, de suspender la Supervisión Temporal actual no se contaría con la Supervisión para la Obra, por lo que se solicita las acciones inmediatas a fin de atender la urgente necesidad de contar con el Servicio de Supervisión Externa;

Que, con Resolución Directoral N° 053-2015-SA-DG-INR de fecha 10 de Marzo de 2015 se aprueba Exonerar el Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral



del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad del INR por el plazo de CUATRO (04) meses;

Que, mediante Oficio N° 00391-2015-CG/EXP de fecha 25 de Marzo de 2015, la Gerencia del Departamento de Gestión de Expedientes de la Contraloría General de la República informa que ha verificado que al 25/03/2015 no se ha publicado en el SEACE el proceso por Exoneración "Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con discapacidad y Alta Complejidad en el INR" en el plazo consignado para ello y además, que no se ha podido constatar la determinación del valor referencial para la adquisición;

Que, con Resolución Directoral N° 065-2015-SA-DG-INR de fecha 27 de Marzo de 2015 se declara Nulo de Oficio la Resolución Directoral N° 053-2015-SA-DG-INR, tomando en consideración lo vertido por la Gerencia del Departamento de Gestión de Expedientes de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 181-2015-LOG-INR de fecha 09 de Abril de 2015, la Oficina de Logística deriva a la Oficina Ejecutiva de Administración el Informe Técnico para la Exoneración del Proceso de Contratación del Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR, donde absuelve las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, adjuntando para dicho fin el Resumen Ejecutivo de Estudio de las Posibilidades que ofrece el Mercado actualizado que forma parte del expediente en mención, en el cual determina que el Valor Referencial para la Contratación del Supervisor de Obra es de TRESCIENTOS UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 301,000.00), la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000248, SIAF 219, y el Anexo 01 "Inclusión de Procesos al Plan Anual de Contrataciones del Estado"; solicitando se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente para contar con la Resolución autoritativa que apruebe la Exoneración por Causal de Desabastecimiento Inminente y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del INR;

Que, de acuerdo al artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, se establece que una situación de desabastecimiento se configura cuando inminente, extraordinaria e imprevisiblemente la Entidad se encuentra ante una ausencia de bien, servicio u obra que, además, dicha ausencia, compromete de forma directa la continuidad de funciones, servicios, actividades u operaciones que tiene a su cargo. Dicha situación amerita que se exonere la ejecución de un proceso de selección y contrate bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación;

Que, debe precisarse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración: (i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, la Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR es esencial por encontrarse relacionada al cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales; en el caso particular, si no se exonera el proceso de selección nos encontraríamos frente a un evento negativo para satisfacer la necesidad que tiene la entidad de contar con los ambientes terminados para las áreas administrativas y asistenciales;

Que, al haberse configurado la causal de exoneración por desabastecimiento inminente, es necesario, de acuerdo al literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, que se exonere al Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN de realizar el proceso de selección para contar con la Supervisión de Obra en ejecución, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y no causar perjuicios a la Institución, por el periodo de 04 (CUATRO) meses;





MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"Dra. Adriana Rebaza Flores"  
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 084 -2015-SA-DG-INR

## Resolución Directoral

Chorrillos, 15 de ABRIL del 2015.

Que, según el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de 01 (UNO) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, con Informe Nº 037-OAJ-INR-2014 de fecha 13 de Abril de 2015 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra procedente la solicitud de exoneración de proceso de selección para la Contratación urgente, de la Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR, toda vez que dicha ausencia complicaría la Ejecución de la Obra, deviniendo en adicionales, ampliaciones de plazos y hasta la paralización de la obra, que perjudicaría económica y funcionalmente a la Institución, además señala que el cálculo del valor referencial se ha determinado como resultado de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado para lo cual se ha utilizado dos fuentes y se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien, establecidas las circunstancias de la exoneración del proceso de selección, ello no exime la responsabilidad de haber desarrollado todas las acciones previas al Proceso de Selección, cuya exoneración se solicita, como son que la contratación esté incluida en el Plan Anual de Contrataciones, se cuente con el Expediente de Contratación que incluya la disponibilidad de los recursos y su fuente de financiamiento; así como la aprobación de las Bases de la Contratación y demás actos preparatorios;

Que, en virtud del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de Exoneración no puede ser objeto de delegación; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, para el Ejercicio Presupuestal 2015, de acuerdo al detalle que se encuentra en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio del Servicio de Supervisión de Obra para la Ejecución del Expediente Técnico de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública y Contratación del Servicio de Mejoramiento de Atención de las Personas con Discapacidad y Alta Complejidad en el INR, por el plazo de CUATRO (04) meses por un valor referencial de TRES CIENTOS UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 301,000.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN tome las medidas conducentes al deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la exoneración aprobada en el artículo anterior, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración que encargue la ejecución del referido proceso de exoneración a la Oficina de Logística y supervise la Contratación del Servicio mencionado en el Artículo Segundo, mediante acciones directas e inmediatas; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato que la vigencia del mismo, constituirá condición resolutoria del contrato que suscriba bajo el amparo de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo señalado en el artículo 129° de su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Contraloría General de la República, adjuntando los Informes Técnico y Legal de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de diez (10) días de aprobada la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

  
Dra. JULIA HONORATA MENDEZ CAMPOS  
Directora General (e)  
CWP. N° 16706 RNE. N° 7393  
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"  
AMISTAD PERÚ - JAPÓN



JHMC/METC  
c.c. OEA  
OEPE  
OAJ  
OCI  
Oficina de Logística